

Señor (a)  
**JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO**  
E.S.D.

**Referencia:** Acción de Tutela

**Accionante:** Judy Andrea Español Florez

**Accionada:** Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. y Comisión Nacional del Servicio Civil

**Judy Andrea Español Florez**, identificada con la C.C. No. 53.011.611, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, me dirijo ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., organismo del Sector Central de la Administración Distrital y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, numeral 7° C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.) y mérito.

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES CON RESPECTO A LA VULNERACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**

1. Participo en la convocatoria 328 de 2015 de la Secretaría Distrital de Hacienda D.C, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064, en lista de elegibles ocupo la posición 16; la fecha de vencimiento de la lista es el 08 de abril de 2021.
2. La mencionada convocatoria fue objeto múltiples demandas dentro de las cuales se ordenó una medida cautelar de suspensión, lo cual trajo como consecuencia que la Secretaría Distrital de Hacienda no efectuara nombramientos en periodo de prueba, en un término aproximado de siete meses, existiendo inactividad de la administración.
3. Faltando menos de un mes para el vencimiento de la lista la Secretaría Distrital de Hacienda mediante resolución SDH No 000187 de fecha 15 de marzo de 2021, ordenó el nombramiento de los elegibles ubicados en la posición 12, 13, 14 ad portas del vencimiento de la referida lista. No obstante lo anterior, tengo conocimiento y de lo cual adjunto prueba, que las personas ubicadas en la posición 12 y 13, no aceptaron el nombramiento y información que remitida a la entidad el 26 y 18 de Marzo de 2021 respectivamente, circunstancia que habilita mi derecho para ser nombrada de manera inmediata en periodo de prueba.
4. Con fundamento en el artículo 20 de la ley 1437 de 2011, realice la solicitud para el nombramiento, pero por la premura del tiempo, esta petición no ha sido resuelta por la entidad.
5. Teniendo en cuenta que los términos administrativos duran más de un mes, para evitar un perjuicio irremediable, solicito que se acceda a las pretensiones formuladas en esta acción.

### **HECHOS CRONOLÓGICOS EN MATERIA DEL TIEMPO FRENTE A LA CONVOCATORIA**

**Primero:** En el año 2015 la secretaria Distrital de Hacienda, inicio el concurso para proveer las vacantes definitivas; concurso que fue realizado a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en cual participo para empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064, ofertado en la Convocatoria 328 de 2015 para proveer 11 vacantes; este concurso arrojó la lista de elegibles No. 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, dentro de la cual ocupo la posición número 16.

**Segundo.** Conforme a la plataforma del Banco Nacional de Lista de Elegibles BNLE, el

empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064, adquirió firmeza a partir del 08 de Abril de 2019, como obra en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

**Tercero:** Frente a la ejecutoria de la lista de elegibles y el término de vigencia de la misma, debe precisarse lo siguiente:

El Acuerdo 542 de 2015 través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal de la SDH, fue demandando en acción de nulidad simple y el 29 de marzo de 2017, ante el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección B - Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante auto de la misma fecha con Radicado 11001032500020160118900, ordenó a la CNSC como medida cautelar:

*"PRIMERO. - ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto".*

Mediante fallo de fecha 10 de octubre de 2019 dentro de la Acción de Nulidad Simple, Expediente N°.11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-2016) que acumulaba 51 demandas de nulidad, se resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, ordenando continuar con las etapas de la convocatoria.

En relación con la OPEC 213064, se tiene por sentado que la CNSC, otorgó la firmeza a la lista de elegibles encontrándose suspendida la convocatoria, mediante la Resolución No 20192130016735 del 18 de marzo de 2019.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda del Distrito mantuvo su posición jurídica de no realizar nombramientos hasta tanto existiera un pronunciamiento de fondo sobre la medida cautelar de suspensión, en consecuencia, los nombramientos solo se llevaron a cabo hasta el mes de noviembre de 2019 (cuando ya habían transcurrido 7 meses desde la fecha en que la CNSC otorgó firmeza y la fecha del fallo del Consejo de Estado).

En la respuesta al derecho de petición con radicado 2019EE127409 de fecha 28 de junio de 2019, la SDH, negó el nombramiento a Helga Yohana Mahecha incluida en la lista de elegibles de la OPEC 213064, argumentando que no existía firmeza sobre la medida cautelar, y que la convocatoria estaba suspendida.

En respuesta a derecho de petición de fecha 13 de septiembre de 2020 la SDH me informa "con relación a la solicitud de información de la firmeza de la lista de elegibles de la OPEC 213064 con toda atención le informamos que, consultado el Banco Nacional de la lista de elegibles de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que la misma tuvo lugar el 08 de Abril de 2019."

**Cuarto.** Mediante derecho de petición de fecha 3 de Noviembre de 2020, radicado 2020ER10108501 le solicite a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C información respecto del cargo Profesional Universitario Código 219 grado 14 de la OPEC 213064, con el fin de establecer la posibilidad de ser nombrado en periodo de prueba en una de las vacantes que fueron ofertadas en mencionada Convocatoria.

**Quinto.** Mediante Oficio No 2021EE00225201 de fecha 14 de enero de 2021, la SDH me informa "Los elegibles que ocuparon las posiciones 1, 6 y 9 no se posesionaron, por lo tanto, mediante la Resolución SDH-000474 del 29/10/2020, la Secretaria Distrital de Hacienda, derogó los nombramientos de los elegibles que no tomaron posesión. Mediante oficio 2020EE195233 O1 del 10-12-2020, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para nombrar a los

*elegibles de las posiciones 12, 13 y 14, teniendo en cuenta la derogatoria de los 3 nombramientos arriba señalados.”*

**Sexto:** Se resalta, que pese a las solicitudes que se han radicado en la SDH y CNSC para el uso en el término legal de las listas de elegibles, el acto administrativo de nombramiento de los elegibles ubicados en las posiciones 12, 13, 14, fue proferido 15 de marzo de 2021, cuando la lista está a portas de su vencimiento, desconociendo flagrantemente los derechos el derecho de las demás personas incluidas en la lista de elegibles, pues la lista de la OPEC 213064, adquirió firmeza cuando la convocatoria estaba suspendida por la medida cautelar lo cual trajo como consecuencia que trascurrieran aproximadamente siete meses de la ejecutoria sin que se produjeran nombramientos, lo cual pone de manifiesto un trato diferencial de la entidad, pues otras listas que adquirieron firmeza después del fallo del Consejo de Estado (que ordenó el levantamiento de la medida cautelar) se expidieron los actos de nombramientos, las correspondientes derogatorias y solicitud de uso de lista de elegibles con mayor celeridad otorgando la oportunidad a los elegibles para que dentro del término legal puedan posesionarse en los cargos que por mérito les corresponden.

Me pregunto porque la lista de elegibles de la OPEC 213064 no tuvo el mismo trato y la entidad dio espera para expedir el acto de nombramiento en periodo de prueba sobre la fecha de vencimiento de la lista, en desmedro de mis derechos al acceso a cargos públicos y mérito, como quiera que es obligación de la entidad la de proveer las vacantes para las cuales se adelantó el concurso, y en este caso en particular tengo conocimiento que las elegibles ubicadas en la posición 12 y 13 no están interesadas en el cargo por cuanto están nombradas en propiedad en otras entidades públicas.

**Séptimo:** Que el día dieciocho (18) de marzo de 2021, la señora CAMILA AURORA PUENTES DAZA, envió comunicación a la Subdirección de Talento Humano, informando que no aceptaba el nombramiento en el cargo de denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064.

**Octavo.** Que el día veintiséis (26) de marzo de 2021, la señora MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, envió comunicación a la Subdirección de Talento Humano, informando que no aceptaba el nombramiento en el cargo de denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPEC No. 213064, por consiguiente, se debe realizar la recomposición automática de la lista de elegibles y me asiste el derecho a ser nombrada ya que ocupo el puesto 16 en la lista general y el undécimo en la recomposición.

**Noveno:** Que el día veintiseis (26) de marzo de 2021 radique en la SDH, solicitud con fundamento en el artículo 20 de la ley artículo 20 de la ley 1437 de 2011, manifestando lo siguiente:

*“Mediante Resolución No 20192130016735 del 18 de marzo de 2019 expedida por la CNSC, fui incluida en la lista de elegibles en la posición número 16, para el cargo denominado profesional universitario, código 219 grado 14 de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la convocatoria No 328 de 215, bajo el código OPEC 213064.*

*4. Que el 18 de marzo de 2021 la señora CAMILA AURORA PUENTES DIAZ, mediante correo electrónico manifiesta de manera expresa que no acepta el cargo ocupando esta el puesto No 13 en la referida lista de elegibles .*

*5. Igualmente, tengo conocimiento que el día VEINTISEIS (26) de marzo de 2021, la señora MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, envió comunicación a la Subdirección de Talento Humano, informando que no aceptaba el nombramiento en el cargo de denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064, circunstancia que habilita mi derecho para ser nombrada de manera inmediata en periodo de prueba, por consiguiente, se debe realizar la recomposición automática de la lista de elegibles.”.*

**Decimo:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, ha sido clara en la recomposición automática de las listas de elegibles la cual se da cuando quien es llamado a ser nombrado y no acepta, automáticamente quien le sigue será llamado a ocupar ese lugar, en ese caso me corresponde a mi quien ocupo la posición número DIECISEIS (16) en la lista de elegibles. Esta información está contenida en el Acuerdo 542 del 02 de julio de 2015 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" en su artículo 62 dice lo siguiente: ARTÍCULO 63°. **RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 60 y 61 del presente acuerdo.** (Negrilla fuera de texto)

**Noveno:** Que la lista de elegibles de la OPEC 213064 para proveer el cargo de denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064 conformada por la resolución número 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, la cual se encuentra en firme, tiene una vigencia de dos años, y vence el próximo 08 de Abril de 2020, por consiguiente es necesaria la protección constitucional, para que la Secretaria Distrital de Hacienda realice las acciones pertinentes para realizar mi nombramiento, en la vacante definitiva, luego de la no aceptación del nombramiento por parte de las señoras CAMILA AURORA PUENTES DAZA y MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES.

**Decimo:** El acuerdo No. 0165 de 2020 del 12 de Marzo de 2020, el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique en su artículo primero, numeral 16 cita lo siguiente: "Recomposición automática de la Lista de Elegibles: Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varias de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique. La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta".

## PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

**PRIMERO. TUTELAR** mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, mérito e igualdad y en consecuencia:

**PRIMERO.** Ordenar a la Secretaria Distrital de Hacienda, en un término no superior a 48 horas, realice el proceso administrativo para mi nombramiento en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064, esta petición la hago teniendo en cuenta que ocupo la posición número 16 en la lista de elegibles y por consiguiente en la recomposición de la lista ocupo el puesto número once (11). Ya me asiste el derecho a ocupar el referido cargo dada la no aceptación por parte de las señoras CAMILA AURORA PUENTES DAZA y MARIA MARGARITA REYES QUINTERO.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaria Distrital de Hacienda que en un término no superior a 48 horas, solicite la autorización a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para realizar mi nombramiento en la vacante de la OPEC 213064.

**Tercero:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que un término no superior a tres días, realice la autorización del uso de la lista de elegibles, de la posición número 16

la cual ocupo, debido a la no aceptación de MARIA MARGARITA REYES QUINTERO y CAMILA AURORA PUENTES DAZA, ubicadas en la posición 12 Y 13 respectivamente de la lista de elegibles.

**Cuarto.** Solicito de manera expresa se habilite a mi favor el término en que fue suspendido el nombramiento de la lista de elegibles (por la medida cautelar ordenada por el Consejo de Estado), a fin de que se prorrogue la vigencia de la misma; y así no se cause un perjuicio irremediable por la posible mora en el trámite administrativo que deba adelantar tanto la Secretaria Distrital de Hacienda como la CNSC, para efectivizar los derechos incoados.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

### Procedencia:

Respecto de la procedencia de la Acción de Tutela para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona que se encuentra en la lista de elegibles, el máximo órgano de lo constitucional por medio de la Sentencia T-682 del 2 de diciembre de 2016, determinó que los mecanismos ordinarios no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden proteger, así:

*En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.*

*Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) **“aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”.** (ii) **“cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”***

*La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo. (Resaltado fuera del texto).*

En ese sentido, aunque la suscrita puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales y para producir el nombramiento de la lista de elegibles de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido a congestión es bastante

largo.

### **Inmediatez**

La presente acción constitucional se está presentando ya que el término de la lista de elegibles esta ad portas de su vencimiento, y ante la no aceptación del nombramiento de las elegibles ubicadas en la posición 12 y 13, se habilita a mi favor, el derecho a ser nombrada en periodo de prueba, pero ante la premura del tiempo, esperar un pronunciamiento de la entidad, hará nugatorio mi derecho a acceder a la carrera administrativa.

### **Perjuicio irremediable**

Acorde a lo expuesto en líneas precedentes la lista de elegibles tiene una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años y se encuentra próxima a vencer, por tanto, es perentorio que la entidad realice las actuaciones administrativas necesarias para mi nombramiento, en la vacante que se generó con la no aceptación del cargo por parte de CAMILA AURORA PUENTES DAZA y MARIA MARGARITA REYES QUINTERO, por lo que pase de ocupar la posición 16 en la lista, a la posición 11, que me otorga el derecho a ser nombrada en periodo de prueba y evitar un perjuicio irremediable frente al derecho al acceso a cargos públicos, de cara a que la inacción de la entidad que esta ad portas de dejar vencer la lista de elegibles conformada para la OPEC 213064.

La demora en las actuaciones propias de la administración para proveer las vacantes ofertadas en la convocatoria, no puede perjudicar el derecho para acceder a la carrera administrativa en procura de mejorar mi calidad de vida.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista expire antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

### **Vulneración de derechos fundamentales**

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-152 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza **constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.**(Negrilla subrayado fuera de texto)

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

“Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)”

Como mi caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe una lista de elegibles vigente y vacantes para ser provistas, la Entidad no ha adelantado las actuaciones administrativas correspondientes vulnerando mis derechos fundamentales.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICO**

**Debido Proceso, Acceso a cargos públicos en condiciones de Igualdad.**

La omisión o negación a efectuar el nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la corte constitucional ha proferido las sentencias T-402-2012, SU-446 de 2011 y T-180 de 2015, las cuales han sentado las siguientes bases jurisprudenciales que pongo a su consideración:

**Sentencia T-402 de 2012** que ha señalado:

“Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo (...)”.

**Sentencia SU-446 de 2011** disertó sobre la lista de elegibles, su naturaleza y su razón de ser, lo siguiente:

“6.1 La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. (...)”

6.2 Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. (...)”

Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en el cargo objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza y se presenta la necesidad de su provisión, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y su prestación efectiva, sino el respeto por los derechos fundamentales de quienes participaron en el respectivo concurso y superaron sus exigencias.”

**Sentencia T-180 de 2015**, reiteró su jurisprudencia en materia de igualdad, equidad y debido proceso con fundamento en el sistema de carrera administrativa, y en dicho sentido proceso que:

“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el *clientelismo*, el *nepotismo* o el *amiguismo* sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

(...)

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario *“y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”*.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, *“que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman”*.

(...)

Y sobre el acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos precisó que:

“El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte *“todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”*. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

1. Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
2. A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
3. Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante

que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

4. Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él”.

## **COMPETENCIA**

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas gozan de personería jurídica, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

## **MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

## **PRUEBAS**

Se solicita se tengan en cuenta las siguientes que apporto con la presente acción de tutela:

- a. Copia documento de identificación
- b. Copia de la Resolución No. CNSC 20192130016735 18-03-2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 213064 en la Convocatoria 328 de 2015 – SDH.
- c. Copia derecho de petición de fecha 15 de octubre dirigido a la Secretaria de Hacienda Distrital con radicado 2020ER101085O1 y respuesta de fecha 14 de enero de 2021 con No 2021EE002252O1.
- d. Copia derecho de petición de fecha 26 de marzo de 2021 dirigido a la Secretaria de Hacienda Distrital radicado 2021ER044873O1.
- e. Copia de la Resolución SDH No 000187 de fecha 15 de marzo de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., por la cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de las personas que ocuparon la posición 12, 13 y 14 de la lista de elegibles.
- f. Copia del correo electrónico suscrito por Camila Aurora Puentes Díaz dirigido a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaria de Hacienda del Distrito, manifestando la no aceptación del cargo denominado Profesional Universitario,

Código 219, Grado 14.

- g. Copia del correo electrónico suscrito por Maria Margarita Reyes Quintero dirigido a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría de Hacienda del Distrito, manifestando la no aceptación del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14.
- h. De ser necesario también se deberá tener como prueba el Acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., la cual fue identificada como la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH. Dicho Acuerdo podrá ser consultado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-323-327-328-primer-grupo-de-convocatorias-en-bogota-dc-2015>.

## NOTIFICACIONES y DOMICILIOS

Accionante: **Judy Andrea Español Florez** en la dirección de correo electrónico [andreaespanolf@gmail.com](mailto:andreaespanolf@gmail.com) o en la **Calle 3 Bis No 68 40 Torre 5 Apto 604 Americas 3**, Bogotá, Cel. **3044233587**.

**Accionada: Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.**, en la dirección de correo electrónico [tutelaycumplimiento@shd.gov.co](mailto:tutelaycumplimiento@shd.gov.co), Teléfono: **3385000** o en la **Carrera 30 N° 25- 90** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

**Comisión Nacional del Servicio Civil**, en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co), Teléfono: **3259700** o en la **Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

Cordialmente

ANDREA ESPAÑOL FLOREZ Digitally signed by ANDREA ESPAÑOL FLOREZ  
Date: 2021.03.30 12:07:22 -05'00'

**JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ**  
**C.C. 53.011.611 de Bogotá**

Bogotá D.C.

Señora  
**JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ**  
C.C. 53.011.611  
[andreaespanolf@gmail.com](mailto:andreaespanolf@gmail.com).



**ASUNTO:** Respuesta derecho de petición solicitud información OPEC 213064, 2020ER101085O1.

Respetada señora Judy Andrea,

En atención a la petición del asunto, efectuada en el contexto del uso de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 20192130016735 de 18 de marzo, para para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 213064, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto al estado de la lista de elegibles establecido para la OPEC 213064 se informa que La Secretaria Distrital de Hacienda, mediante Resoluciones SDH-000456 del 15-11-2019, SDH-000145 del 07/07/2019 (tutela) y SDH-000263 del 19/09/2019 (tutela), nombró a los elegibles de las posiciones 1 a la 11, de conformidad con el orden de la lista de elegibles mencionada.

Los elegibles que ocuparon las posiciones 1, 6 y 9 no se posesionaron, por lo tanto, mediante la Resolución SDH-000474 del 29/10/2020, la Secretaria Distrital de Hacienda, derogó los nombramientos de los elegibles que no tomaron posesión.

Mediante oficio 2020EE195233 O1 del 10-12-2020, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para nombrar a los elegibles de las posiciones 12, 13 y 14, teniendo en cuenta la derogatoria de los 3 nombramientos arriba señalados.

A la fecha, se encuentra pendiente la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizando estos nombramientos.

Una vez se obtenga la respectiva autorización por parte de la CNSC, autorizando el uso del siguiente orden de elegibles y realizada la verificación de cumplimiento de requisitos de

estos, se proyectará y tramitará los actos administrativos de nombramiento en período de prueba.

**Petición 1.** El número total de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de Profesional Universitario Código 214 Grado 14 es de 160.

Se envía con corte al 12 de enero de 2021 un archivo Excel que contiene la relación de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de Profesional Universitario Código 219 Grado 14 indicando el tipo de vinculación, información de la resolución de nombramiento del servidor que ocupa actualmente el empleo, la dependencia, la asignación básica, la fecha de ingreso a la entidad de los servidores y la fecha de ingreso al empleo de los servidores que se encuentran en provisionalidad y encargo. Adicionalmente en el archivo anexo se encuentra la totalidad del número de: servidores titulares de carrera administrativa, de servidores que se encuentran en encargo y en provisionalidad en vacantes definitivas, de servidores que se encuentran en encargo o en provisionalidad en vacantes temporales debido a que su titular se encuentra en otro empleo, y de servidores que se encuentran en Comisión o alguna situación fuera de la entidad.

**Petición 2.** Relaciono las comunicaciones anexas de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en donde se evidencia que conforme al Criterio Unificado expedido por la Comisión Nacional del Servicio civil “Uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019” del 16 de enero de 2020 complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que para los empleos de la Convocatoria 328 de 2015 de la Secretaría Distrital de Hacienda solamente aplica verificar contra la totalidad de las vacantes definitivas para el uso de listas de elegibles de “mismos empleos”

- Comunicación de la CNSC 20201020631061 del 26/8/2020
- Comunicación de la CNSC 20201020808371 del 21/10/2020
- Comunicación de la CNSC 20204000910941 del 27/11/2020

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda no ha realizado ni realizará estudios conducentes a determinar empleos equivalentes de las listas de elegibles de la Convocatoria 328 de 2015

**Petición 3.** En archivo Excel anexo y relacionado en el punto 1 de la presente respuesta, se encuentra la totalidad de información de los empleos de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 219 Grado 14 indicando si es una vacante definitiva generada o no a la Convocatoria 328 de 2015, si actualmente pertenece a la Convocatoria 328 de 2015 y si ya pertenece a la Convocatoria de concurso abierto y concurso de ascenso de la Convocatoria Distrito Capital IV, así como las vacantes definitivas que se presentaron de forma posterior al cierre del reporte de la Convocatoria Distrito Capital IV.

Igualmente, en el archivo de Excel anexo se especifica para la totalidad de empleos relacionados, el número de la página del Manual de Funciones y de Competencias Laborales, así como la información relevante del perfil de cada empleo, que usted podrá constatar en las Resoluciones Nos. SDH-000101 de 2015 y SDH-000060 de 2019 publicados para la ciudadanía en general en la página web de la entidad en el link <https://www.shd.gov.co/shd/manual-funciones>.

**Petición 4.** La Secretaría Distrital de Hacienda ha modificado su manual de funciones establecida mediante la Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para los cargos ofertados en la convocatoria 328 de 2015 solo en lo concerniente a la ubicación del empleo.

**Petición 5.** Se anexa prueba de la totalidad de vacantes definitivas de carrera administrativa de la entidad reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la Convocatoria Distrito Capital IV.

Se informa que el aplicativo no permite sacar reportes donde se indique la fecha del cargue o por un empleo determinado.

Por ello, se informa que estas vacantes están identificadas en el archivo de Excel anexo.

Código	Año	Id	Nombre	Entidad	Total Empleo	Cantidad empleos concurso anterior	Total de vacantes	Cantidad vacantes concurso anterior	Porcentaje vacantes primer c. anterior	Estado	Empleos	Detalle	Cargar Empleos
	2019	280020257	ENTIDADES DISTRICTALES - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH	375	64	275	82	29.82	P			
	2019	315397787	Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Modalidad Abierta	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH	70	70	82	82	100.00	P			
	2019	315397829	Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Modalidad Abierta	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH	132	0	192		0.00	P			

**Petición 6.** En archivo Excel anexo se encuentra la información de la totalidad de empleos de Profesional Universitario Código 219 Grado 14 ofertados a través de la Convocatoria 328 de 2015 y si se declararon desiertos, o quedaron producto de listas de elegibles agotadas, los cuales no son mismos empleos al cual usted concursó, y los cuales se encuentran en la Convocatoria Distrito Capital IV.

**Petición 7** denominada **SOLICITUD PRINCIPAL y las peticiones, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17.** y siguientes por cuyo conducto solicita “(...)se acoja la modalidad de aplicación temporal de las normas denominada retrospectividad de la Ley. En este caso la ley 1960 de 2019 junto al criterio unificado del 16 de enero sobre Uso de listas de la CNSC, la Circular 001 de 2020 de la CNSC, el acuerdo 165 de 2020 de Uso de listas de elegibles de la CNSC, así como el decreto 498 de 2020 expedido por el DAFP para las vacantes que surgieron con posterioridad al cierre de la OPEC (...)”

Es necesario aclarar que, la retroactividad de la Ley se aplica de manera excepcional y se refiere a la aplicación de una ley que regularía hechos que han tenido ocurrencia por fuera del ámbito de su vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario considerar que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 289141 de 3 de septiembre de 2019 señaló:

*“De acuerdo con lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica la Ley 1960 de 2019, tiene vigencia y es aplicable a partir de su publicación, es decir, a partir del 27 de junio de 2019, fecha en que fue publicada. En ese sentido, se trata de las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando la Convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019.”* (Subraya para denotar.)

En el mismo sentido se pronunció la Comisión Nacional del Servicio Civil en Criterio Unificado de 16 de enero de 2020, ponente: Comisionado Fridole Ballen Duque:

*“Con forme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, coma consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.*

*Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.*

*Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación”* (subraya para denotar)

Respecto a la petición realizada por la señora Judy Andrea, se observa que mediante la Resolución 20192130016735 de 18 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme la lista de elegibles para el empleo identificado con el código OPEC 213064,

denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 14 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria 328 de 2015.

Al haberse expedido la lista de elegibles con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, se aplica lo señalado en los conceptos señalados, siendo la norma que rige la lista de elegibles conformada para la OPEC 213064 el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 sin modificación.

**Petición 8, 15 y 16** . Sea lo primero indicar que la norma citada fue derogada por el Acuerdo 165 de 2020, sin embargo como la peticionaria se presentó en vigencia del Acuerdo 562 de 2016, se precisa que conforme a lo señalado en el artículo 24 del precitado acuerdo, la condición para declarar desierto los concursos para empleos, era que los referidos empleos hubieran sido convocados a concurso dos (2) veces.

Señala el precitado artículo que las causales para declarar desierto los concursos de empleos eran, que no se contara con participantes o que ningún participante hubiera obtenido el puntaje mínimo requerido para superarlo.

En ese orden de ideas, se requería que dentro de la vigencia de la precitada norma los empleos ofertados y declarados desierto en la Convocatoria 328 de 2015, hubieran sido convocados por segunda vez a concurso y que hubieran sido declarados desierto por alguna de las dos razones expuestas con anterioridad, momento en el cual procedía lo señalado en el artículo 23 del Acuerdo 562 de 2016.

Respecto a la aplicación del Acuerdo 165 de 2020, la Secretaría Distrital de Hacienda solicitara concepto a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a incidencia de dicha norma sobre las listas de elegibles establecidas con anterioridad a la expedición del acuerdo 165 de 2020.

Cordialmente,

**Katy Toledo**  
Mena

Firmado digitalmente  
por Katy Toledo Mena  
Fecha: 2021.01.14  
14:56:49 -05'00'

**KATY MINERVA TOLEDO MENA**  
Subdirectora del Talento Humano  
[kmtolledo@shd.gov.co](mailto:kmtolledo@shd.gov.co)

Anexo: lo enunciado

Proyectó:	Luis Fernando Ortiz Valero	LUIS FERNANDO ORTIZ VALERO	Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO ORTIZ VALERO
Revisó:	Tania Margarita López Llamas	Tania López	Firmado digitalmente por Tania López Fecha: 2021.01.14 14:51:36 -05'00'



**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**  
Carrera 30 N° 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130016735 DEL 18-03-2019**

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.213064, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 14 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 56 del Acuerdo No. 542 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No.542 del 2 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientos dos (302) empleos con ochocientos seis (806) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

Por Auto del 29 de marzo de 2017,<sup>1</sup> la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado<sup>2</sup>, decretó la suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015 proferido por la CNSC), medida cautelar que fue revocada mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2019<sup>3</sup>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56<sup>4</sup> del Acuerdo No.542 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>5</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

<sup>1</sup> Notificado a la CNSC el 31 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Dentro del expediente No. 11001032500020160118900. Consejera Ponente. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

<sup>3</sup> Notificada a la CNSC el 15 de marzo de 2019.

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>5</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 213064, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 14 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar** la Lista de Elegibles para proveer **once (11) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **14**, de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria N° 328 de 2015, bajo el código OPEC No. **213064**, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	52964311	DEISY	CAROLINA	BARRERO	VALLEJO	78,01
2	CC	79764815	JUAN	PABLO	GALEANO	BOJACÁ	76,32
3	CC	65713480	GLORIA	SANDRA	MOSCOSO	TABORDA	73,71
4	CC	79793145	MARIO	HUMBERTO	CABRERA	RODRIGUEZ	72,97
5	CC	20678889	SILVIA	ADELA	VARGAS	ALMÉCIGA	72,79
6	CC	79620303	SAMUEL		ALVAREZ	BALLESTEROS	72,60
7	CC	37390708	ANA	MARIA	PARRA	VELANDIA	71,70
8	CC	79912313	DIEGO	FERNANDO	MARIN	GUTIERREZ	71,12
9	CC	52884801	LEIDY	MILENA	MORENO	ROA	69,65
10	CC	79724377	DANIEL	ANDRES	PRADA	OCHOA	68,55
11	CC	46387428	HELGA	JOHANA	MAHECHA	SILVA	68,45
12	CC	51778311	MARIA	MAGDALENA	QUINTERO	REYES	67,49
13	CC	52694299	CAMILA	AURORA	PUENTES	DAZA	66,64
14	CC	52911847	BLANCA	NUBIA	VARGAS	VARGAS	66,50
15	CC	23756000	SANDRA	MILENA	RUBIO	ROA	66,23
16	CC	53011611	JUDY	ANDREA	ESPAÑOL	FLOREZ	66,16
17	CC	94510050	GERMAN	LEONARDO	GONZALEZ	SARMIENTO	65,88
18	CC	37525082	ALEXA	CAROLINA	ESTUPIÑAN	PINZON	64,80
19	CC	1022939178	NORMA	CONSTANZA	LUGO	GIL	64,79
20	CC	80071775	OSCAR	FABIO	OJEDA	GOMEZ	63,93
21	CC	79964952	CAMILO	EDUARDO	TELLEZ	PAREDES	62,80
22	CC	41628612	MARLENE	ALCIRA	MELENDEZ	PEREZ	59,44

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar

<sup>6</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.213064, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 14 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

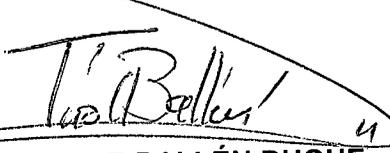
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo No. 542 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la sito web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. el 18 de marzo de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Aprobó: Clara Pardo  
Revisó: Juan Carlos Peña Medina  
Elaboró: Lina María Robayo González

El mié, 17 mar 2021 a las 10:14, Oscar Quinchanegua Urazan (<[oqueinchanegua@shd.gov.co](mailto:oqueinchanegua@shd.gov.co)>) escribió:

Señora

**CAMILA AURORA PUENTES DAZA**

52.694.299

[cpuentesd@gmail.com](mailto:cpuentesd@gmail.com)

Ciudad.

Con un cordial saludo me permito informarle que a fin de poder comunicarle por este medio el contenido del acto administrativo mediante el cual se le nombra en periodo de prueba en un empleo de carrera de la **Secretaría de Hacienda de Bogotá**, producto del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del servicio Civil CNSC, mediante Convocatoria 328 de 2015, es preciso contar con su autorización de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*“Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...)”*

En tal sentido agradezco responder este correo manifestando si otorga su consentimiento para utilizar este medio de comunicación y de ese modo poderle transmitir la información pertinente a esta dirección de correo electrónico, o de otro modo, indicarnos el medio por el cual podría remitirse dicha información.

Quedo a la espera de su respuesta

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	 <p>BOGOTÁ</p>	<p><b>OSCAR QUINCHANEGUA URAZAN</b> Profesional Universitario Subdirección del Talento Humano Dirección de Gestión Corporativa <b>Secretaría Distrital de Hacienda</b> Cra. 30 No. 25-90 Piso 4 <a href="mailto:oqueinchanegua@shd.gov.co">oqueinchanegua@shd.gov.co</a></p>
--	---	--

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

---

El mié, 17 mar 2021 a las 10:21, Camila Puentes Daza (<[cpuentesd@gmail.com](mailto:cpuentesd@gmail.com)>) escribió:  
Respetado Oscar reciba un cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud del hilo del correo, de manera respetuosa me permito manifestar que autorizo utilizar este medio de comunicación para los efectos requeridos.

Cordialmente,

Camila Puentes Daza  
C.C. 52.694.299  
Celular 3214515803

---

**Camila Puentes Daza** <[cpuentesd@gmail.com](mailto:cpuentesd@gmail.com)>

**Para:** Oscar Quinchanegua Urazan

jue, 18 de mar. a las 11:08 p. m.

Respetados señores:

De manera respetuosa me permito comunicar que tengo conocimiento del contenido de la Resolución No. SHD-000187 del 15 de marzo de 2021, mediante la cual me nombran en período de prueba para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado bajo el código OPEC 213064, en la Convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con el No. 328 de 2015 – SDH; **razón por la cual solicito se tenga por surtida la notificación por conducta concluyente.**

Aunado a lo anterior, manifiesto que **NO** tengo interés en el nombramiento y para los efectos correspondientes, dejo constancia de la **NO ACEPTACIÓN** del mismo.

Cordialmente,

Camila Aurora Puentes Daza  
C.C. 52.694.299

---

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26.03.2021 16:43:33**

2021ER044873O1 Fol: 1 Anex: 5

**ORIGEN:**JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ /

**DESTINO:**SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO / KATY  
TOLEDO / 110111 BOGOTA, D.C.

**ASUNTO:** Derecho de petición #Art 20 Ley 1437 de 2011

**OBS:** RADICACION VIRTUAL



**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 03.11.2020 11:35:19**

2020ER10108501 Fol: 1 Anex: 1

**ORIGEN:**JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ /

**DESTINO:**SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO / ANDREA RODRIGUEZ

**ASUNTO:** SOLICITUD INFORMACION PLANTA Y VACANTES DEFINITIVAS SOLICITUD DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES

**OBS:** RADICACION VIRTUAL



Bogotá, 26 de marzo de 2021

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**

**Subdirección de Talento Humano**

**Ciudad**

**Referencia:** Derecho de petición –Art 20 Ley 1437 de 2011

Respetados señores

JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, concursante de la Convocatoria 328 de 2015 de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, OPEC 213064, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, e integrante de la Resolución de Listas de elegibles No. CNSC-20192130016735 del 18/03/2019 cuya firmeza es del 08 de abril de 2019, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, del CPACA y de la ley de Carrera Administrativa e invocando el Art 20 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone “*Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados.*”, me permito interponer derecho de petición en los siguientes términos :

## **I. HECHOS**

1. Participo en la convocatoria 328 de 2015 de la Secretaria Distrital de Hacienda D.C, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064, en lista de elegibles ocupo la posición 16, y la fecha de vencimiento de la lista es el 08 de abril de 2021.
2. La mencionada convocatoria fue objeto múltiples demandas dentro de las cuales se ordenó una medida cautelar de suspensión, lo cual trajo como consecuencia que la Secretaria Distrital de Hacienda no efectuara nombramientos en periodo de prueba, en un término aproximado de siete meses, existiendo inactividad de la administración.
3. Faltando menos de un mes para el vencimiento de la lista la Secretaria Distrital de Hacienda mediante resolución SDH No 000187 de fecha 15 de marzo de 2021, ordenó el nombramiento de los elegibles ubicados en la posición 12, 13, 14 a portas del vencimiento,
4. Que el 18 de marzo de 2021 la señora CAMILA AURORA PUENTES DIAZ, mediante correo electrónico manifiesta de manera expresa que no acepta el cargo ocupando esta el puesto No 13 en la referida lista de elegibles .
5. Igualmente, tengo conocimiento que el día VEINTISEIS (26) de marzo de 2021, la señora MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, envió comunicación a la Subdirección de Talento Humano, informando que no aceptaba el nombramiento en el cargo de denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064, circunstancia que habilita mi derecho para ser nombrada de manera inmediata en periodo de prueba, por consiguiente, se debe realizar la recomposición automática de la lista de elegibles.
6. Por lo anteriormente expuesto, me asiste el derecho a ser nombrada ya que ocupo el puesto 16 en la lista general y el undécimo en la recomposición.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1. Debido Proceso, Acceso a cargos públicos en condiciones de Igualdad.**

La omisión o negación a efectuar el nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegible que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

2 Derecho al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la igualdad para el acceso a cargos públicos, al

bienestar de mi familia.

3 . Artículo 20 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que señala **“ARTÍCULO 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado”**

4. Derecho al acceso a la carrera administrativa por concurso de méritos el cual ha sido avalado por la corte constitucional como un derecho fundamental, aunado a ello, mi derecho al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la igualdad para el acceso a cargos públicos, al bienestar de mi familia, que se verían afectados y/o vulnerados, pues la lista se vence el 08 de Abril de 2021, y si la entidad se toma todos los términos para dar respuesta a la petición, de manera inexorable se producirá un perjuicio irremediable que es el VENCIMIENTO DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

## PETICIONES

1. Se realice la **RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES** tal y como lo dispone el art 63 del Acuerdo 542 de 2 de julio de 2015, el cual reza **“Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 60 y 61 del presente acuerdo.”**

2 . Realizar el proceso administrativo para mi nombramiento en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con código OPECNo. 213064, esta petición la hago teniendo en cuenta que ocupó la posición número 16 en la lista de elegibles y por consiguiente en la recomposición de la lista ocupó el puesto número diez (11). Por tanto realizar mi nombramiento en periodo de prueba para el citado cargo.

## PRUEBAS

- a) Copia documento de identificación
- b) Copia del correo electrónico suscrito por CAMILA AURORA PUENTES DÍAZ dirigido a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaria de Hacienda del Distrito, manifestando la no aceptación del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14.
- c) Copia del correo electrónico suscrito por MARIA MAGDALENA REYES QUINTERO dirigido a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaria de Hacienda del Distrito, manifestando la no aceptación del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14.
- d) Copia de la Resolución SDH No 000187 de fecha 15 de marzo de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., por la cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de las personas que ocuparon la posición 12, 13 y 14 de la lista de elegibles.

## NOTIFICACIONES

**Accionante:** Judy Andrea Español Florez, autorizo ser requerido y notificado en la dirección de correo electrónico [andreaespanolf@gmail.com](mailto:andreaespanolf@gmail.com) Tel. 3044233587 .

Cordialmente

ANDREA ESPAÑOL  
FLOREZ

Digitally signed by ANDREA  
ESPAÑOL FLOREZ  
Date: 2021.03.26 12:38:35 -05'00'

**JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ C.C.**  
**53.011.611**



Andrea Español Florez &lt;andreaespanolf@gmail.com&gt;

---

**Fw: RESPUESTA NOMBRAMINETO RESOLUCION RESOLUCION SDH 000187 DE 2021**

---

**Maria Magdalena Quintero Reyes** <mamaquinre@yahoo.com>  
Para: "andreaespanolf@gmail.com" <andreaespanolf@gmail.com>

26 de marzo de 2021, 11:09

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Maria Magdalena Quintero Reyes <mamaquinre@yahoo.com>**Para:** [radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co) <[radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co)>**Enviado:** viernes, 26 de marzo de 2021 11:08:07 a. m. GMT-5**Asunto:** RESPUESTA NOMBRAMINETO RESOLUCION RESOLUCION SDH 000187 DE 2021

Bogotá, 26 de marzo de 2021

Señores  
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por conducta concluyente y Desistimiento Tácito de la Resolución SHD-000187 de 15 marzo 2021

Agradezco de antemano su ofrecimiento,

Atentamente,

---

**MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES**

C.C.51778311

Cel 3102453833

**RESPUESTA NOMBRAMIENTO SHD.PDF**

160K



## **RESOLUCION No. SDH-000187** **15 DE MARZO DE 2021**

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*

### **EI SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2 de julio de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del*



**RESOLUCION No. SDH-000187**  
**15 DE MARZO DE 2021**

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*

*empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213064, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N°20192130651621 del 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaria Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al grupo III, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH-000456 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.964.311 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, quien ocupó el puesto primero (1) de la lista de elegibles.

Que mediante resolución SDH-000474 del 29 de octubre de 2020 se derogó el nombramiento de la señora DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.964.311 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, quien ocupaba el puesto primero (1) de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20192130016735 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000456 del 15 de noviembre de 2020, se nombró en periodo de prueba a SAMUEL ALVAREZ BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.303 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, quien ocupó el puesto sexto (6) de la lista de elegibles.

Que mediante resolución SDH-000474 del 29 de octubre de 2020 se derogó el nombramiento señor SAMUEL ALVAREZ BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.303 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, quien ocupaba el puesto sexto (6) de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20192130016735 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000456 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a LEIDY MILENA MORENO ROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.801 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, quien ocupó el puesto noveno (9) de la lista de elegibles.

Que mediante resolución SDH-000474 del 29 de octubre de 2020 se derogó el nombramiento señora LEIDY MILENA MORENO ROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.801 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, quien ocupaba el puesto noveno (9) de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20192130016735 del 18 de marzo de 2019.



**RESOLUCION No. SDH-000187**  
**15 DE MARZO DE 2021**

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2020EE19523301 del 10 de diciembre de 2020 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213064, como consecuencia de la derogatoria de los nombramientos de DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO, SAMUEL ALVAREZ BALLESTEROS y LEIDY MILENA MORENO ROA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 20211020241261 del 10 de febrero de 2021, cuyo asunto es *“Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunas vacantes en los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria Nro. 328 de 2015”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 14 de enero de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:*

*Para la provisión de tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro.213064, denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 14, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con las elegibles que se relacionan a continuación:*

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
12	20192130016735 del 18 de marzo de 2019	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	213064	67,49	51778311	MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES	08 de abril de 2019
13				66,64	52694299	CAMILA AURORA PUENTES DAZA	
14				66,50	52911847	BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS	

(...)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a las elegibles que ocuparon los puestos 12, 13 y 14 de la lista.

Que señora MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.778.311, ocupó el puesto doce (12) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, por lo cual es procedente su nombramiento.



**RESOLUCION No. SDH-000187**  
**15 DE MARZO DE 2021**

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que señora CAMILA AURORA PUENTES DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.694.299, ocupó el puesto trece (13) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora CAMILA AURORA PUENTES DAZA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.847, ocupó el puesto catorce (14) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de*



**RESOLUCION No. SDH-000187**  
**15 DE MARZO DE 2021**

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*

*carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria” en su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto “...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Nombrar en período de prueba a MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.778.311, quien ocupó el puesto doce (12) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, bajo el código OPEC 213064, para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.** Nombrar en período de prueba a CAMILA AURORA PUENTES DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.694.299, quien ocupó el puesto trece (13) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, bajo el código OPEC 213064, para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.** Nombrar en período de prueba a BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.847, quien ocupó el puesto catorce (14) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130016735 del 18 de marzo de 2019, bajo el código OPEC 213064, para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4º.** El período de prueba al que se refieren los artículos anteriores tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, serán inscritas en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Parágrafo.** En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contará el periodo



**RESOLUCION No. SDH-000187**  
**15 DE MARZO DE 2021**

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*

de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**Artículo 5°.** Las señoras MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, CAMILA AURORA PUNTES DAZA y BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrán cada una diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del nombramiento enviada por la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si aceptan el nombramiento; y posteriormente tendrán diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 6°.** Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a las señoras MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.778.311, CAMILA AURORA PUNTES DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.694.299, y BLANCA NUBIA VARGAS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.847.

**Artículo 7°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado(a) en Bogotá, D.C., a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco – Subsecretaria General	 Firmado digitalmente por Diana Blanco Garrón Fecha: 2021.03.14 22:05:55 -05'00'
Revisado por	Tania Margarita López Llamas- Asesora Katy Minerva Toledo Mena- Subdirectora del Talento Humano	Tania López Katy Toledo Mena Firmado digitalmente por Tania López Fecha: 2021.03.11 14:52:01 -05'00' Firmado digitalmente por Katy Toledo Mena Fecha: 2021.03.11 15:39:04 -05'00'
Proyectado por	Oscar Quinchanequa Urazan – Profesional Universitario	Oscar Quinchanequa Urazan Firmado digitalmente por Oscar Quinchanequa Urazan Fecha: 2021.03.11 14:42:18 -05'00'

Bogotá, 26 de marzo de 2021

Señores  
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por conducta concluyente y Desistimiento Tácito de la Resolución

N° SHD-000187 de 15 marzo 2021

MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.778.311, por medio del presente escrito, manifiesto que conozco y estoy enterada del contenido de la Resolución N° SDH 000187 de fecha 15 de marzo de 2021 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda "Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba" y a la vez manifiesto que por motivos personales desisto tácitamente del nombramiento establecido en la resolución antes mencionada, por lo cual no acepto el nombramiento ofrecido para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, así mismo, renuncio a los términos otorgados en el mencionado acto administrativo, dejando a disposición de la entidad la vacante para tramites posteriores.

Podré ser notificada al correo electrónico [mamaquinre@yahoo.com](mailto:mamaquinre@yahoo.com)

Agradezco de antemano su ofrecimiento,

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES  
C.C.51778311  
Cel/3102453833

Bogotá, 21 de septiembre de 2020

**Señores**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**  
**Ciudad**

**REF: SOLICITUD INFORMACION PLANTA Y VACANTES DEFINITIVAS**

**SOLICITUD DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES, conforme al artículo 22 del acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, (Acuerdo con el que me presente) para las vacantes desiertas o en su defecto en aplicación del principio de retrospectividad de la Ley 1960 de 2019 para las nuevas vacantes.**

**JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, concursante de la Convocatoria 328 de 2015 de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, OPEC 213064, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, e integrante de la Resolución de Listas de elegibles No. CNSC-20192130016735 del 18/03/2019 cuya firmeza es del 08 de abril de 2019, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, del CPACA y de la ley de Carrera Administrativa.

En acatamiento a lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 sobre simplificación y racionalización de trámites que permite a los organismos y entidades de la administración, atender los trámites y procedimientos de su competencia empleando cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función pública. Es de apuntar que para el empleo al que concursé, la Lista de elegibles tuvo firmeza a partir del 08 de abril de 2019, la cual se conformó para proveer once (11) vacantes existentes en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14**, identificada con la OPEC 213064 de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, donde ocupé el puesto dieciséis (16) y en ella desconozco el lugar que me encuentro ocupando, debido a que no tengo información de si quienes ocuparon los primeros lugares de esta lista ya se posesionaron; por lo anteriormente expuesto, con todo respeto solicito:

**SOLICITUD DE INFORMACION DE DOCUMENTOS**

1. Me informen el número total de empleos de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, correspondientes a los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, indicando el tipo de vinculación con su resolución de nombramiento, la dependencia, la asignación básica y la fecha de ingreso; en especial, para saber cuántos de estos cargos están ocupados:

- Por empleados de Carrera Administrativa,
- Cuantos, en encargo con personal de Carrera Administrativa,
- Cuantos, en provisionalidad,
- Cuantos en comisión en otras áreas o en otras Entidades.

2. Me informen el número total de empleos de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, correspondientes a los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, **equivalentes**,<sup>1</sup> indicando el tipo de

---

<sup>1</sup> **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la

vinculación con su resolución de nombramiento, la dependencia, la asignación básica y la fecha de ingreso; en especial, para saber cuántos de estos cargos están ocupados:

- a) Cuantos, en propiedad por empleados de Carrera Administrativa,
- b) Cuantos, en encargo con personal de Carrera Administrativa,
- c) Cuantos, en provisionalidad,
- d) Cuantos en comisión en otras áreas o en otras Entidades.

3. Me suministre el listado en Excel de las vacantes generadas posterior al cierre de la OPEC de la convocatoria 328 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 2015, para los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, el perfil de la vacante, la Sede o dependencia a la cual corresponde para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14.

4. La Procuraduría y la CNSC expidieron la Circular Conjunta 074 de 2011 donde advierten la prohibición de modificar los manuales de funciones, existiendo aspirantes en una lista de elegibles, cuya vigencia no haya extinguido. Esta advertencia bien vale la pena darla a conocer para que en un eventual estudio de uso de listas la CNSC no vaya a descartar la solicitud aduciendo que no son cargos iguales o equivalentes.

*Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el periodo de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles.*

5. De la misma manera solicito **copia** de los reportes que la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA haya efectuado a la CNSC, sobre las vacantes definitivas que se hayan generado o creado luego de cerrada la OPEC en la entidad para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 14, ya que estos deben de proveerse con los elegibles que estamos en listas.

6. Tengo conocimiento, que para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14 del Sistema General de Carrera de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, existen al menos treinta y un (31) vacantes definitivas, de los cuales dos (2) cargos fueron declarados desiertos en la convocatoria 328 de 2015, bajo Resolución de la CNSC No.20192130017935 del 18/03/2019, iguales al que concurre, por lo que es necesario proveerlos con la lista de elegibles en la cual me encuentro.

7. **SOLICITUD PRINCIPAL:** Dado que está vigente la Resolución No. CNSC-20192130016735 cuya firmeza vence el 07 de abril de 2021 en la cual desconozco en que posición estoy actualmente, solicito se aplique el artículo 22 del acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, (Acuerdo con el que me presente) para las vacantes desiertas o en su defecto solicito se acoja la modalidad de aplicación temporal de las normas denominada retrospectividad de la Ley. En este caso la ley 1960 de 2019 junto al criterio unificado del 16 de enero sobre Uso de listas de la CNSC, la Circular 001 de 2020 de la CNSC, el acuerdo 165 de 2020 de Uso de listas de elegibles de la CNSC, así como el decreto 498 de 2020 expedido por el DAFP para las vacantes que surgieron con posterioridad al cierre de la OPEC y con ello mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 14 en la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA o en un cargo equivalente del Sistema de Carrera en la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, con la Lista en la cual me hallo para que con ella se provean uno de los cargos en vacancia definitiva de la entidad, previa autorización de la CNSC, bajo la figura del Uso de Listas de elegibles. Lo anterior teniendo en cuenta que:

---

*misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente. Acuerdo 565 de 2020 CNSC*

8. Para el caso de las vacantes desiertas es dable La aplicación del Artículo 22 del Acuerdo 562 de 2016, (Acuerdo con el que me presente), se torna imprescindible para ocupar las vacantes declaradas desiertas, en efecto:

*Artículo 22º. Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:*

*A. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*

*B. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.*

**C. Cuando se haya declarado desierto su concurso.**

9. La LEY 1960 DE 2019 (junio 27), modificó la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y en su **Artículo 6º** determino que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

**“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:**

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. **Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.****

10. Adicional a ello, La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**. Y en él se fijó el siguiente criterio:

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles **conformadas** por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

11. De otra parte y para que se tenga en cuenta el propósito del cargo de la OPEC 213064 al cual concurse es:

*Estudiar, revisar, controlar, proyectar y adelantar los procesos administrativos de cobro coactivo de forma integral hasta su terminación, de las obligaciones a favor de la Administración Central y las Localidades, acorde con la ley.*

Las funciones del cargo al que concurse son:

- 1. Adelantar todas las etapas del proceso de cobro coactivo de los títulos asignados, desde su inicio hasta su finalización conforme a las normas vigentes, los procesos y los procedimientos.
- 2. Practicar las diligencias de trámite dentro del proceso administrativo de cobro coactivo conforme con las normas vigentes, los procesos y los procedimientos.

- 3. Resolver las oposiciones que se presenten dentro de las diligencias para las cuales ha sido comisionado conforme a las normas vigentes, los procesos y los procedimientos.
- 4. Registrar en el sistema las actuaciones de las etapas procesales de acuerdo con los procesos y procedimientos
- 5. Proyectar y/o revisar los actos administrativos propios de la ejecución del proceso de cobro coactivo dentro de los términos legales, los procesos y los procedimientos.
- 6. Revisar y controlar las decisiones adoptadas por el Tribunal Administrativo y el Consejo de Estado en los procesos coactivos que le sean asignados a fin garantizar su cumplimiento con el debido sustento técnico.
- 7. Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo de los sancionados que se encuentren incursos en procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones con el fin de reportarlas para que la entidad se haga parte de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 8. Verificar las demandas relacionadas con los procesos a cargos de la dependencia en la base de datos de SIPROJ de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 9. Identificar los ejecutados que se encuentren incursos en procesos de liquidación a través de los periódicos que llegan a la dependencia u otro canal asignado de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 10. Analizar y clasificar la cartera a su cargo de acuerdo con las políticas, procesos, procedimientos y normas vigentes.
- 11. Analizar las solicitudes de facilidades de pago que presenten los deudores y remitirlas ante el Subdirector de Ejecuciones Fiscales para su aprobación de acuerdo con la normativa vigente.
- 12. Efectuar el seguimiento y control al deudor con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 13. Elaborar y revisar las especificaciones funcionales y realizar las pruebas para garantizar que la modificación y/o adición de nuevos procesos o requerimientos no genere inconvenientes en el correcto funcionamiento del sistema de acuerdo con las necesidades del proceso y con criterios de eficiencia y eficacia.
- 14. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
- 15. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- 16. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- 17. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

Los requisitos de Estudio y experiencia exigidos fueron:

**Estudio:** Título Profesional en Derecho. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.

**Alternativas**

**Estudio:** Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.

**Estudio:** Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.

**Estudio:** *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.*

**12.** Ante la existencia de estas vacantes definitivas para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14 de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, y en aplicación del principio de retrospectividad de la Ley 1960 de 2019, solicito muy respetuosamente **realizar la solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles a la CNSC** para los mismos cargos o equivalentes, para surtir con mi lista de elegibles tales vacantes, la cual deberá surtir el siguiente procedimiento:

La SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Identifica las vacantes debiendo reportar a la OPEC o actualizar la existente, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.

- Realizar ante la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles en los términos definidos en la Ley.
- La CNSC informa si existen elegibles que cumplan los requisitos para el uso de listas de elegibles del empleo solicitado y que cumpla las condiciones para el mismo empleo (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,) o para uno equivalente.
- La CNSC define la tarifa que debe asumir y pagar la Entidad, para que expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por la suma total que soporte para el pago por el uso de estas.
- El CDP será enviado a la CNSC, quien expide acto administrativo de autorización del uso de listas de elegibles.
- Dentro del término que conceda la CNSC, la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, procederá a expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba a que haya lugar según lo resuelto por la CNSC; el cual será comunicado exclusivamente a la persona cuyo nombramiento sea autorizado.

**13.** La CNSC, como máxima autoridad aclaró en 2020 su mismo criterio dado en noviembre de 2019, en cabeza de su presidente LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, en lo que respecta al uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019 en el que manifiesta que:

*“ En este sentido, y con el propósito de dar claridad sobre lo determinado en el criterio, respecto al uso de las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatorias aprobados antes del 27 de junio de 2019, se precisa que la expresión, “vacantes ofertadas” cobija tanto las que fueron objeto del proceso de **selección como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que corresponden a los “mismos empleos”, entendiéndose por estos, los empleos que poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.**” (subrayas mías)*

**14.** La ley 1960 de 2019, es posterior a la publicación de la firmeza de listas de elegibles, así como los criterios unificados y la circular 001 de 2020 de la CNSC, los cuales son aplicables a mi caso concreto, puesto que la vigencia de la lista es de dos años a partir del 08 de abril de 2019 y los efectos de las nuevas normas se deben aplicar, veamos: Al respecto, en materia procesal, opera para el caso del Uso de listas de elegibles el fenómeno jurídico de la retrospectividad de la Ley, puesto que la vigencia de la

lista de elegibles aún no fenece, en tanto sus efectos permanecen en el tiempo durante dos años, tornándose de esta manera la ley 1960 de 2019, en una normativa aplicable a mi caso, así se ha fijado por la Corte Constitucional, y cuyo alcance solicito: “*Considera la Corte Constitucional que debe existir una diferencia entre las situaciones que generaron una vulneración del derecho pero que concluyeron en su momento y las que permanecen en el tiempo por el no desaparecimiento de su contenido esencial. En relación con las primeras, revivirlas sería atentar contra el principio de la seguridad jurídica; frente a las segundas, es probable que se configure la vulneración de un derecho fundamental, con fundamento en el principio de retrospectividad, por lo que la fecha del acto acusado no constituye el factor determinante para establecer la improcedencia de la acción de tutela. Lo importante pues es que la violación al derecho sea actual, esto es, que persista al momento de resolverse la tutela*”. (subrayado en el original)

15. El acuerdo 562 DE 2016 fue derogado por el Acuerdo 165 del 13 de marzo de 2020, el cual establece y amplía las posibilidades del uso de listas, así:

**ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. **Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.** (lo destacado es mío)

PARAGRAFO: ... (...)

## 16. DEFINICIONES:

El Nuevo Acuerdo 165 del 13 de marzo de 2020, sobre uso de Listas de elegibles, define unos términos que es necesario tener claros para la solicitud elevada:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.

**Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.

7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.

10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, **tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.**

**17. Uso de Lista de Elegibles:** *Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8° de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.*

(lo destacado es de mi autoría)

**17.** La CNSC el 21 de febrero de 2020, mediante CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2020 entrego a todas las administraciones las Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes. De conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual establece **que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse** durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que corresponden a los “mismos empleos”<sup>2</sup> ofertados. (subrayas mías)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi solicitud en la Constitución Política, la ley 909 de 2004, el decreto reglamentario 1227 de 2005 y el acuerdo 562 de 2016 de uso de Listas, (Acuerdo con el que me presente) que reglamentan la materia, Acuerdo 565 de 2020, Circular 001 de 2020 y Criterio y Aclaración sobre el Uso de Listas de elegibles de la CNSC, además de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la doctrina de la CNSC y fallos de diferentes jueces del país.

La Ley 909 de 2004 señala varias funciones a cargo de la CNSC, y sobre el Banco Nacional de Listas de elegibles -BNLE- en los literales e) y f) del Artículo 11, lo siguiente:

e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de exempleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;*

f) *Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;*

Siendo la generalidad de las leyes que surjan efectos *ex nunc*, una norma posterior podrá regular situaciones anteriores siempre y cuando **sean meras expectativas** y no situaciones jurídicas consolidadas, como quiera que de estas últimas se entenderán finiquitadas sus consecuencias bajo la ley antigua.

Bajo esta premisa de que los aspirantes que figuran en una lista de elegibles cuentan con una mera expectativa salvo aquél que ocupe el primer lugar, único de quien se

---

<sup>2</sup> Entiéndase por “mismos empleos”, los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

predica un derecho adquirido, y teniendo de presente que el nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos, es dable aplicar retrospectivamente la Ley 1960 de 2019 a mi caso, puesto que su situación no se encuentra consolidada dentro de la Convocatoria 328 de 2015 de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

Ahora bien, el Acuerdo 562 de 2016, vigente para cuando me presente a la Convocatoria señalaba que:

Artículo 11º. *Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.*

Adicionalmente para mi caso particular, donde solicito se realice a la CNSC la solicitud de Uso de Listas de elegibles para mi posterior posesión para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14 del Sistema General de Carrera de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA con la Resolución No. CNSC-20192130016735 del 18/03/2019, se fijó en el artículo 28 del Acuerdo 562 de 2016 de cuyo tenor se desprende que: *“(...) El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:*

- 1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.*
- 2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.*
- 3. Que la lista de elegibles de la que hace parte se encuentre vigente.*

(subrayas mías)

Sobre esta regla en los Concurso de méritos, la CORTE CONSTITUCIONAL se pronunció<sup>3</sup>:

*Así, visto en conjunto la normativa aplicable al concurso en el que la accionante participó, se desprende la evidente posibilidad de utilizar las listas de elegibles para proveer empleos de carrera administrativa iguales o equivalentes al que participó que se encuentren vacantes definitivamente.*

La conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de carrera se encuentra regulado por el Acuerdo 165 de 2020, el cual dispone que una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la Comisión del Servicio Civil verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.

Las anteriores son condiciones se reúnen en mi persona, en efecto, a la presente solicitud, mencione que existen al menos treinta y un (31) cargos vacantes, de los cuales dos (2) cargos fueron declarados desierto en la convocatoria 328 de 2015, bajo Resolución de la CNSC No.20192130017935 del 18/03/2019, pero desconozco si se han creado nuevos cargos, o se hayan generado vacantes definitivas posterior al cierre de la OPEC, y si estos cargos pertenecen a la misma área del conocimiento, fueron evaluados bajo el mismo eje temático, tienen asignadas las mismas funciones y los requisitos de estudio y experiencia son iguales a los del cargo al que concurre, por lo

---

<sup>3</sup> Sentencia T-112A/14. Referencia: expediente T-4.081.407. Acción de tutela presentada por Nancy Torres Rodríguez contra la Gobernación de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de 2014

que requiero de la información, entonces es perfectamente viable hacer la solicitud de autorización.

Reitero que, la ley 909 de 2004 fue recientemente modificada por la ley 1960, y en lo que respecta a las listas de elegibles, el Artículo 6 modifico el numeral cuarto de; artículo 31 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

**“ARTÍCULO 31.** *El proceso de selección comprende:*

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (subrayas más)

Como la norma transcrita es de carácter laboral y es más favorable para el trabajador, solicito la aplicación de esta para mi caso de solicitud de uso de listas de elegibles.

Teniendo en cuenta que, en la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, existen vacantes definitivas, ocupadas por personal que no está escalafonado en carrera Administrativa debe recurrir a su provisión a través del banco de Listas de elegibles tal como lo establece la ley 1960 de 2019 la cual es más beneficiosa al empleado, conforme lo ha fijado la CNSC, en el criterio Unificado.

Según lo anteriormente expuesto, yo soy cumplidora de todos estos requisitos.

#### **EL OBJETO DE LA PETICIÓN.**

Obtener de esta entidad, el trámite de solicitud de autorización de Uso de Listas de Elegibles ante la CNSC para ocupar con mi nombre alguna de las plazas que se encuentren vacantes definitivamente en esta Entidad.

Esta solicitud que estoy haciendo, la necesito para hacer valer mi derecho en la convocatoria y debe entenderse **que la realizo durante el tiempo en que tenga vigencia la lista de elegibles** para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, pero igual, necesito su respuesta en el término concedido para responder este Derecho de Petición.

En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibir **NOTIFICACIONES** al Correo electrónico: [andreaespanolf@gmail.com](mailto:andreaespanolf@gmail.com) y comunicaciones al teléfono: 3044233587

Andrea Español Florez

Firmado digitalmente por Andrea  
Español Florez  
Fecha: 2020.09.20 10:35:12 -05'00'

---

**JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ**

C.C. No. 53.011.611

**OPEC 213064**

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete de abril de dos mil veintiuno

### Tutela No. 2021-00114

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la presente Acción de Tutela, el Juzgado DISPONE:

1. Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

2. Líbrense oficio a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá** para que, en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan rendir un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela presentado por **Judy Andrea Español Florez**, y de igual forma para que remita copia de toda la documentación que al caso corresponda.

Háganse las advertencias de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y adjúntese copia del escrito de Tutela y de sus anexos.

3. Notifíquese esta decisión a las personas que componen la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, Código219, Grado14, identificado con código OPEC No. 213064, en particular de las personas que ocupan los puestos número 12 y 13 de la lista, señoritas Camila Aurora Puentes Daza y María Magdalena Quintero Reyes, para ello se comisiona a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá entidad que deberá acreditar la notificación, para que en el término de un (1) día, contados desde la notificación, los interesados para pronunciarse dentro de la presente acción constitucional.

4. Notifíquesele a la parte accionante el contenido de este proveído por el medio más expedito.

**CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. tres de mayo de dos mil veintiuno

**Tutela No. 2021- 00114**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia de esta misma fecha.

En virtud de ello, el Juzgado DISPONE:

**1. NOTIFICAR** esta decisión a las personas que componen la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, Código219, Grado14, identificado con código OPEC No. 213064, en particular de las personas que ocupan los puestos número 12 y 13 de la lista, señoritas Camila Aurora Puentes Daza y María Magdalena Quintero Reyes.

En esta oportunidad, no se comisiona a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, sino que se dispone que, la Comisión Nacional del Servicio Civil realice una publicación en su página web con tal finalidad, para que en el término de un (1) día, contados desde la publicación, los interesados se pronuncien dentro de la presente acción constitucional. Esa entidad que deberá acreditar la publicación.

Efectúese igualmente, esa publicación en el micrositio de este estrado judicial, a fin de que los interesados, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, contado desde la mencionada publicación, se pronuncien sobre la presente acción. Lo anterior, atendiendo los lineamientos de la providencia ya referida, a la cual se le da cumplimiento.

**CÚMPLASE.**

**La Juez (e),**



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**